

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>AUTO</b>       | 549   |
| <b>RADICADO</b>   | 050013110004 2022 00 119 00   |
| <b>PROCESO</b>    | IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO  |
| <b>DEMANDANTE</b> | JORGE ELÍAS BEDOYA VARGAS C.C. 15.262.863   |
| <b>DEMANDADO</b>  | ADRIANA MARÍA HERRERA RUIZ C.C. 43848164 EN REPRESENTACIÓN DE SEBASTIÁN BEDOYA HERRERA  |
| <b>DECISIÓN</b>   | CONTROL DE LEGALIDAD- REQUIERE A SEBASTIÁN BEDOYA HERRERA POR MAYORÍA DE EDAD y excluye a ADRIANA MARÍA HERRERA RUIZ de la litis. |

Advierte el despacho que se hace necesario en el presente asunto realizar un control de legalidad, tal como lo dispone el artículo 42 ordinal 5 y el 132 de C.G.P., esto con el fin de sanear las irregularidades advertidas en el proceso, pues se evidencia dentro del trámite que SEBASTIÁN BEDOYA HERRERA alcanzó la mayoría de edad desde el 20 de enero de 2023, por lo que desde tal fecha no debió estar representado por su madre ADRIANA MARÍA HERRERA RUIZ y así las cosas se requerirá al mismo para que ejerza a través de mandatario judicial, sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso.

1

Así mismo se evidencia que mediante auto del 22 de febrero de 2023 se corrió traslado de la prueba de ADN, sin que para tal fecha hubiera comparecido el demandado mayor de edad de manera personal al proceso o por intermedio de apoderado judicial, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción tal providencia se dejará sin efecto.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

### RESUELVE

**PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD** ante la indebida representación del demandado SEBASTIÁN BEDOYA HERRERA quien alcanzó la mayoría de edad estando en curso el proceso y en razón de ello **REQUERIRLO** para que ejerza a través **de mandatario judicial**, sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso, para lo cual se concede el término de 10 días para presentar el correspondiente poder.

En consecuencia, excluir de la litis a la señora ADRIANA MARÍA HERRERA RUIZ.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO el auto N°443 del 22 de febrero de 2023 mediante el cual se corrió traslado de la prueba de ADN, de la que se correrá traslado una vez integrada correctamente la parte activa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.